

FALLO

CONDENO A J. A. H. B. como autor criminalmente responsable de un delito de lesiones cometidas por imprudencia profesional grave sobre la persona de I., sin que concurran circunstancias modificativas de responsabilidad penal, a la pena de cinco meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión médica por tiempo de tres años.

Se impone al condenado la obligación de indemnizar a los sobrinos de I. en la cuantía de quince mil euros, como responsabilidad civil derivada del delito. Esta cantidad devengará el interés legal correspondiente.

CONDENO A J. A. H. B. como auto autor criminalmente responsable de un delito de homicidio cometido por imprudencia profesional grave sobre la persona de M. C., sin que concurran circunstancias modificativas de responsabilidad penal, a la pena de cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión médica por tiempo de cinco años

Se impone al condenado la obligación de indemnizar a los hijos de M. C. en la cuantía de ciento seis mil euros (106.000 €) como responsabilidad civil derivada del delito. Esta cantidad devengará el interés legal correspondiente.

SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA de la compañía aseguradora MAPFRE, y se condena a la Aseguradora MAPFRE S.A. al pago de los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde enero de dos mil diecisiete hasta agosto de dos mil diecisiete, fecha en que efectuó la consignación. El interés para la consignación efectuada antes de los dos años del siniestro será el legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; y el interés de las consignaciones o pagos efectuados en el periodo siguiente a los dos años no podrá ser inferior al 20% anual.

SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA de la Gerencia de Sanidad de la Consejería de Salud de la Junta de Castilla y León. Se impone al condenado la obligación de satisfacer las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al perjudicado y a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Itma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de DIEZ DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.